



Ingreso al Despacho: 22 de agosto de 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La demandada Vysalud en casa S.A.S con Nit. 900408956-3, representada legalmente por la señora Blanca Cecilia Cruces Pérez, ha concurrido al presente proceso a través de apoderado judicial¹ y ha contestado la demanda; pese a dicha actuación, no obra en el proceso constancia de las gestiones adelantadas por el demandante dirigidas a notificar el auto admisorio; luego entonces, lo procedente será dar aplicación a lo regulado en el art. 301 del CGP –norma aplicable por remisión expresa del art. 145 del CPTSS-.

En consecuencia, la sociedad demandada Vysalud en casa S.A.S, se entenderá notificada del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de julio de 2022; por conducta concluyente desde el día en que se surta la notificación de la presente providencia mediante la inserción en los estados electrónicos –por así disponerlo el inciso 2 del art. 301 del ibídem-.

Ahora, el termino de traslado de diez (10) días, comenzarán a correr, en la forma dispuesta en el inciso segundo del art. 91 del C.G. del P., esto es: “...Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda...”.

Finalmente se dispondrá reconocer personería al profesional del derecho Edgar Mauricio Silva Gómez como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Vysalud en casa S.A.S con Nit. 900408956-3, representada legalmente por la señora Blanca Cecilia Cruces Pérez, del auto admisorio de la demanda –adiado 29 de julio de 2022-, a partir del día siguiente de la notificación

¹ Pdf. 006 del expediente rad. 2022-00075

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Diana Marcela Toro Díaz y José Luis González Téllez
Demandado: Vysalud en casa S.A.S
Radicado: 6875531030012022-00075-00
Auto declara notificada a la parte demandada por conducta concluyente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de esta providencia; en concordancia con lo argumentado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. El término de traslado de la demanda -10 días-, comenzará a correr en la forma dispuesta en el art. 91 del CGP, tal como se indicó en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO. RECONOCER al profesional del derecho Edgar Mauricio Silva Gómez identificado con C.C. No. 1.100.952.887 de San Gil (S) y, con T.P. No 264.380 del C.S. de la J; como apoderado judicial de la demandada Vysalud en casa S.A.S con Nit. 900408956-3, para los fines conferidos en el Poder Especial aportado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CTR

LA JUEZ,

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd0993c6166fe958384c3d1736c3d19cf71de1f6b86d5c48f02a9a10e2e87ce**

Documento generado en 05/09/2022 10:01:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>